

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2213-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elsa María Martínez Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el personal menor de 18 años y mayor de 16 que sea incorporado al activo de manera anticipada o de forma voluntaria preste sus servicios realizando exclusivamente actividades cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y que por ningún motivo podrán participe en misiones de combate u operativos tendientes a garantizar la seguridad interior y defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL SERVICIO MILITAR</b></p> <p><b>ARTICULO 24.- ...</b></p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.- y IV.- ...</b></p> <p><b>ARTICULO 25.- ...</b></p> <p><b>I.- y II.- ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley del Servicio Militar</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 24 y dos últimos al artículo 25 de la Ley del Servicio Militar para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 24.</b> En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional cuando se satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.</p> <p><b>Dicho personal por ningún motivo podrá participar en misiones de combate u operativos tendientes a garantizar la seguridad interior y defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.</b></p> <p>III. y IV. ...</p> <p><b>Artículo 25.</b> Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>

<p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>El personal incorporado al activo de manera anticipada prestará sus servicios realizando exclusivamente actividades cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.</b></p> <p><b>Por ningún motivo podrán participar en misiones de combate u operativos tendientes a garantizar la seguridad interior y defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación.</b></p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La Secretaría de la Defensa Nacional contará con 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones correspondientes al reglamento de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

GTR